

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24848

REAL DECRETO 2/86/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de disciplina del mercado.

El Real Decreto mil setecientos siete/mil novecientos ochenta y dos, de veintitrés de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, Economía y Comercio, y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias de fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos por el que se transfieren competencias y funciones del Estado en materia de disciplina del mercado al Principado de Asturias, y se le traspasan los correspondientes Servicios a Instituciones y medios personales materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquélla.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas al Principado de Asturias las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios, Instituciones, los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a tres adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación dos punto dos, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los Servicios asumidos por los Entes Preautónómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Comercio los certificados de retención de créditos acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado A), dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayans y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que la Sección plenaria de la Comisión celebrada el día 20 de julio de 1982, se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Asturias de las competencias, funciones y servicios en materia de disciplina del mercado, aprobada por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de Sanidad y Consumo, en su sesión del día 13 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias legales en las que se ampara la transferencia.—La Constitución en el número 3 de su artículo 149, establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Asturias establece en sus artículos 12 y 13, uno, que corresponde al Principado de Asturias, en los términos que establezcan las leyes, las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva, dentro de su ámbito territorial, en la siguiente materia: Defensa del consumidor.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Asturias tenga competencias en la materia de disciplina del mercado, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencia de competencias de tal índole, iniciando, de esta forma, el proceso.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Asturias dentro de su ámbito territorial en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias, en materia de disciplina del mercado.

a) Las funciones atribuidas a la Administración del Estado respecto a las infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cometidas en el ámbito de su territorio.

b) Las de propuesta de sanciones cuando éstas correspondan imponerlas al Consejo de Ministros.

2.º Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasa al Principado de Asturias, receptor de las mismas, la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Oviedo.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.—En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Sanidad y Consumo y seguirán siendo de su competencia por ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Preservar la libre circulación, en todo el territorio español, de bienes y prestación de servicios.

b) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.—Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Asturias de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen las siguientes funciones y competencias:

a) La Comunidad Autónoma, cuando se trate de sanciones cuya imposición corresponda al Consejo de Ministros, elevará la correspondiente propuesta a través del Ministerio de Sanidad y Consumo.

b) La Comunidad Autónoma de Asturias y el Ministerio de Sanidad y Consumo colaborarán mediante el recíproco intercambio de datos que sean solicitados por ambas partes a efectos de información y colaboración de planes de actuación.

c) El Centro de Investigación y Control de Calidad continuará prestando servicios gratuitos para análisis relacionados con las materias que son objeto de transferencia, de acuerdo con el régimen general de programación que se establezca.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.—Se traspasan al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan:

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Comunidad Autónoma de Asturias, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Comercio o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Principado de Asturias una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.—Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

HD Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados:

H.1. El coste efectivo que, según la liquidación del Presupuesto de Gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, se eleva con carácter provisional a pesetas 23.934.500, según detalle que figura en la relación número 3.1.

El cálculo definitivo del coste efectivo deberá haberse finalizado con la previa aceptación de la Comunidad Autónoma, antes del 1 de noviembre del año en curso.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación, 3.2.), 1.298.700 pesetas.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.—La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados con el correspondiente inventario, se realizará en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», en el lugar y fecha que señalen los Ministerios de Economía y Comercio, y de Sanidad y Consumo.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.—Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a veinte de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayans y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas

Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, sobre refundición de disposiciones por infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado.

Decreto 1552/1974, de 31 de mayo, sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales en materia de disciplina del mercado.

Real Decreto 2530/1976, de 8 de octubre, sobre prescripción de las infracciones y caducidad del procedimiento en materia de disciplina del mercado.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Jefatura Provincial Comercio Interior, Oficinas	OVIEDO Plaza de España, s/n	Propiedad Estado	286	—	286	Edificio múltiple

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	N.º Registro	Situación	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL PTS
					Básicas	Complem.	
OVIEDO							
Dominguez Cabello, Frco.	Técnico Admón. Civil	A01PG002800	Activo	Jefe Provincial	1.196.160	843.048	2.039.208
Azpiroz Garaicoechea, Migel	Agente Inspec.INDIME	A08C0000072	Activo	Jefe Ngdo. Información	890.588	498.636	1.389.204
Carretero Blanca, Camilo	Agente Inspec.INDIME	A08C0000052	Activo	Jefe Ngdo. Inspección	841.178	495.036	1.336.214
Serra Pérez-Auñón, Elías	Agente Inspec.INDIME	A08C0000089	Activo	Jefe Ngdo. 1º Procedato.	841.178	490.536	1.331.714
Fernández Baño, Angel	Administrativo	A02PG012978	Activo	Jefe Ngdo. 2º Procedato.	585.144	407.412	992.556
García González, Rosa M.ª	Administrativo	A02PG010284	Activo	Jefe Secretaría Jefatura	578.912	399.312	978.224
Castro Fernández, José	Subalterno	AR4PG011359	Activo		123.624	329.496	453.120

RESUMEN

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: un técnico Admón. Civil; tres Agentes Inspección INDIME; dos Administrativos y un Subalterno.

Total de puestos de trabajo por niveles: Nivel 24, uno; nivel 14, cinco y nivel B-3, uno.

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL PTS
			Básicas	Complem.	
OVIEDO					
Jefatura Prov. Comercio Interior	Auxiliar	C.G. Auxiliar	418.536	262.824	681.360

RESUMEN

Total de puestos de trabajo que se traspasan por Cuerpos o Escalas: Un Auxiliar.

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL PTS
			Básicas	Complem.	
OVIEDO					
Arango Meré, M.ª Jesús	Cuerpo Superior	Inspec. Disciplina Mercado	510.958	552.084	1.063.042
Estébanez Collantes, Nemesio	Cuerpo Superior	Inspec. Disciplina Mercado	510.958	552.084	1.063.042
Fernández González, José M.	C.T. Grado Medio	Inspec. Disciplina Mercado	393.274	417.624	810.898
Fernández Guerra, Armando	C.T. Grado Medio	Inspec. Disciplina Mercado	393.274	417.624	810.898
Frera Álvarez, José	C.T. Grado Medio	Inspec. Disciplina Mercado	393.274	417.624	810.898
Montero García, Ricardo	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	238.018	283.164	521.182
Pumares Riestra, Pablo	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	238.018	283.164	521.182
Salas Fernández, M.ª José	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	238.018	283.164	521.182
García Carrera, Félix	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192
García Fernández, José	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192
Núñez González, José	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192
Urueña González, María	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192

RESUMEN

Total de contratados que se traspasan por Cuerpos o Escalas a las que se asimilan: Dos del Cuerpo Superior; tres de C.T. Grado Medio y siete del C.G. Auxiliar.

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL Ptas
		Básicas	Complem.	
<u>OVIEDO</u> Fernández Guerra, Adela	Auxiliar Administrativo	558.138	--	558.138

RESUMEN

Total personal laboral que se traspasa por Cuerpos o Escalas: Un Auxiliar Administrativo.

RELACION 3.1.

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981.

(Miles de Pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11.01.112	239'5	251'0	2.593'0			3.083'5
11.07.112		3'0				3'0
11.11.111	34'1	23'8				577'9
15.01.112.10		8'7				8'7
21.01.112		3'0				3'0
24.04.111		30'0				30'0
22.01.111	8'7	4'7				13'4
22.01.112		45'1				45'1
22.01.113		52'2				52'2
22.01.114	93'3	7'4				100'7
22.01.115	98'0	2'4				100'4
22.01.116		2'6				2'6
22.08.112.2		2'0				2'0
22.17.111		3'2				3'2
22.17.112	250'2	3'1				253'3
22.17.113	50'4		2.300'0			2.350'4
22.72.11	129'2	6'3				135'5
11.11.127	14'5	16'3				30'8
22.01.127	632'7	325'0	3.449'0			4.406'7
22.04.129		4'9				4'9
22.09.129	18'5					18'5
22.11.129		4'9				4'9
22.01.162		150'7	508'0			658'7
22.01.172	172'5	25'3	7.439'0			7.636'8
22.17.173						
22.01.181	51'7	52'8	2.389'0			2.493'5
22.17.181						
31.02.131			55'0			55'0
11.13.116	22'7					22'7
15.01.112.11		18'8				18'8
15.06.111		11'1				11'1
15.01.127		35'7				35'7
15.04.111		5'5				5'5
TOTAL CAPITULO 1	1.816'0	1.099'5	18.733'0			21.648'5

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
22.01.212	93'6	59'3	159'0			311'9
22.01.222	27'4	17'4	59'0			103'8
22.01.223	28'7	18'1	157'0			203'8
22.01.232	2'2	1'4				3'6
22.01.233	0'6	0'4				1'0
22.01.234	2'0	1'2	130'0			133'2
22.01.241	9'8	6'2				16'0
22.01.242	36'7	23'3				60'0
22.01.243			833'0			833'0
22.01.251	2'4	1'5				3'9
22.01.252	5'2	3'3				8'5
22.01.253		3'1				3'1
22.01.255	11'2	7'1				18'3
22.01.258	28'5	18'0				46'5
22.01.271	28'1	17'8	54'0			99'9
22.04.211		0'2				0'2
22.04.251		8'3				8'3
22.04.252		42'2				42'2
22.09.211	0'6					0'6
22.09.251			388'0			388'0
22.11.211		0'2				0'2
TOTAL CAPITULO 2	277'0	229'0	1.780'0			2.286'0

Relación 3

3.2.- Donaciones y Recursos para financiar el coste Efectivo de los Servicios de Disciplina de Mercado que se transpasan al PRINCIPADO DE ASTURIAS calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1982.

MILES PESETAS

Créditos Presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gtos Inversiones	Total Anual	Baja Efectiva	Observaciones
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
11.03.11	264,9	277,6	2.900,4			3.442,9		
11.03.115	25,1					25,1		
11.04.112		3,3				3,3		
11.06.11	37,7	26,3				64,0		
15.01.112.5		9,6				9,6		
21.01.112		3,3				3,3		
21.71.11	142,9	7,0				149,9		
24.04.11		33,2				33,2		
22.01.111	9,6	5,2				14,8		
22.01.112	103,2	60,9				164,1		
22.01.113	108,4	60,4				168,8		

Créditos Presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Gtos Inver- siones	Total Anual	Baja Efecti- va	OBSER- vacio- nes
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
22.09.112		2,2				2,2		
22.18.112	276,7	7,0				283,7		
22.18.114	55,7		2.572,9			2.628,6		
11.06.122	5,1	5,8				10,9		
22.01.121	19,7	10,4				30,1		
22.01.122	683,4	357,3	3.687,6			4.728,3		
22.01.161		164,3	558,1			722,4		
22.01.172	186,3	27,3	8.086,6			8.300,2		
22.01.173								
22.01.181	56,4	57,6				114,0		
31.02.141			55,2			55,2		
15.01.113		20,7				20,7		
15.06.112		12,3				12,3		
15.01.122		37,9				37,9		
15.03.112		6,1				6,1		
TOTAL CAPITULO 1	1.975,1	1.195,7	17.860,8			21.031,6		
22.01.211	100'6	63'7	172'0			336'3	168'2	
22.01.221								
22.01.222	90'9	57'5	234'0			382'4	227'1	
22.01.232	0'0	1'9				4'9	2'4	
22.01.235	2'2	1'3	140'0			143'5	71'8	
22.01.241	10'5	6'7				17'2	8'6	
22.01.242	39'5	25'0				64'5	32'2	
22.01.243			900'0			900'0	450'0	
22.01.251		3'3				3'3	1'6	
22.01.257	2'6	1'8				4'2	2'1	
22.01.271	30'2	19'1	58'0			107'3	82'7	
22.01.281	5'6	3'5				9'1	4'5	
22.01.282	12'0	7'6				19'6	9'8	
22.04.211		0'2				0'2	0'1	
22.04.253		8'9				8'9	4'5	
22.04.254		45'4				45'4	22'7	
22.11.211	0'6					0'6	0'3	
22.10.256			300'0			300'0	150'0	
22.10.283			120'0			120'0	60'0	
22.12.211		0'2				0'2	0'1	
TOTAL CAPITULO 2	297'7	245'9	1.924'0			2.467'6	1,298'7	